

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



REGLAMENTO
COMITE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Y
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Aprobado con Resolución N° 4887-CN-CMP-2005
17 de agosto del 2005.
XIV Sesión Ordinaria del 8 y 9 de julio del 2005.
Acuerdo N° 414 SO XIV CN/CMP/2005

**REGLAMENTO DEL COMITE DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
DEL COLEGIO MEDICO DEL PERU**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1° El Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios (CACYPD), es un órgano asesor permanente del **Consejo Nacional o del Consejo Regional**, cuya naturaleza, competencia y funciones está contemplado en el Artículo 20 numeral 20.1 del Estatuto y Artículos 29, 63 y 73 del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

Art. 2° Los CACYPD del Consejo Nacional y Consejo Regional están integrados funcionalmente como un sistema, el mismo que tiene las siguientes competencias:

- 2.1. Conocer y emitir pronunciamiento en los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones que en vía de conclusión de Proceso Contencioso Disciplinario, sean emitidos por los Consejos Regionales.
- 2.2. Conocer y conducir el proceso Contencioso Disciplinario que se deriva de la competencia asignada al Consejo Nacional o Consejo Regional en el primer párrafo del Artículo 77 del Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- 2.3. Absolver las consultas sobre asuntos contenciosos disciplinarios en materia ética y siempre que las opiniones no estén referidos a expedientes en trámite.
- 2.4. Ejercer control posterior de los procedimientos contenciosos disciplinarios para garantizar el desarrollo del debido proceso con arreglo a los plazos y procedimiento fijados en el Estatuto y en el Reglamento del CMP.

Art.3 Base legal:

- 3.1. Ley N° 15173 Ley de creación del Colegio Médico del Perú sus ampliatorias y modificatorias.
- 3.2. Estatuto del Colegio Médico del Perú.
- 3.3. Reglamento del Colegio Médico del Perú.
- 3.4. Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

Art. 4° El presente Reglamento regula la organización y funciones de los Comités de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional y Consejos Regionales con arreglo a lo dispuesto en el Art. 77° del Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

Art. 5° El CACYPD del Consejo Nacional, está conformado por un mínimo de 7 miembros hábiles de la Orden, presidido por el segundo vocal del Consejo Nacional más antiguo en el ejercicio profesional.
En los Consejos Regionales, el CACYPD está integrado por no menos de tres miembros, presididos por el Segundo vocal más antiguo en el ejercicio de la profesión.

Art. 6° El CACYPD este facultado para:

- 6.1 Formar Sub Comités, si sus responsabilidades así lo requieren dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional o al Consejo Regional en su caso.
- 6.2 Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o al Consejo Regional cuando corresponda, la asesoría técnica interne o externa que requiera

Art. 7° Pierden su condición de miembros del CACYPD los profesionales médicos que incurran en las siguientes causales:

- 7.1 Por renuncia voluntaria escrita, dirigida al Decano Nacional o al Decano Regional en su caso, con copia al presidente del CACYPD.
- 7.2 Por inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas o 5 alternas, declarada por el Consejo Nacional o Regional en su caso, a solicitud del CACYPD.
- 7.3 Por situaciones previstas en el Reglamento.

CAPITULO III

LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Art. 8° El CACYPD desarrolla sus funciones en estricta observancia del debido proceso, cautelando los plazos y términos fijados en el reglamento del Colegio Médico del Perú, los mismos que se encuentran descritos en el Flujo grama que forma parte del presente Reglamento.

Art. 9° Son funciones del Presidente:

- 9.1. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACYPD.
- 9.2. Planificar las actividades del Comité y dar cuenta periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional o Consejo Regional, según corresponda.
- 9.3. Dirigir las actividades y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Comité.
- 9.4. Firmar las actas del Comité conjuntamente con los integrantes del mismo.
- 9.5. Elaborar el calendario de actividades semestral y anual, e informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional o Consejo Regional según corresponda.
- 9.6. Asignar a los miembros del Comité en forma rotativa los expedientes para su respectiva evaluación e informe.
- 9.7. Presentar al Consejo Nacional o Consejo Regional según corresponda, los pronunciamientos recaídos en los expedientes materia del recurso de apelación o del procedimiento contencioso disciplinario.

Art. 10° Son funciones del Secretario.

- 10.1. Efectuar la convocatoria con la agenda a tratar en cada reunión.
- 10.2. Redactar y firmar las Actas.
- 10.3 Despachar la correspondencia en general.

Art. 11° Son funciones de los miembros del Comité:

- 11.1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 11.2. Tener conocimiento de las actas, aprobar y suscribir las mismas.
- 11.3. Participar activamente en las sesiones.
- 11.4. Ser Medico Informante de los expedientes que le asigne la Presidencia del Comité y presentar los informes debidamente sustentados.
- 11.5. Proponer al Presidente la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- 11.6. Justificar oportunamente la inasistencia a la sesión.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 12° Las sesiones ordinarias se realizaran una vez a la semana en el día y hora acordada por el Comité, cualquier variación será decidida por consenso o mayoría.

Art. 13° Las sesiones extraordinarias se convocaran por iniciativa escrita por un tercio de los integrantes del Comité o por iniciativa del Presidente, consignándose el motivo de la sesión y precisándose día y hora.

Art. 14° Para que tengan validez las sesiones ordinarias o extraordinarias deben tener un quórum de la mitad más uno de los miembros hábiles, no se considerara a quienes estén de licencia o tengan permiso justificado.

Art. 15° Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple o por mayoría calificada, es decir por los dos tercios del total de sus miembros hábiles, sin considerar a quienes están de licencia o tengan permiso justificado. Las opiniones en minoría, serán sustentadas y consignadas en el libro de acta respectivo.

Art. 16° Procedimiento de las sesiones ordinarias:

- 16.1. Comprobación del quórum.
- 16.2. Lectura y aprobación del acta anterior de la sesión anterior.
- 16.3. Despacho.
- 16.4. Informes.
- 16.5. Pedidos.
- 16.6. Orden del Día.
- 16.7. Acuerdos.

Art. 17° Procedimiento de las sesiones extraordinarias:

- 17.1. Comprobación del quórum según el artículo 15° del presente reglamento.

- 17.2. Orden del día específico según lo indicado en la citación.
17.3. Acuerdos.

CAPITULO V

DEL PROCESO CONTENCIOSO DISCIPLINARIO PROCEDIMIENTOS

- Art.18°** El CACYPD del Consejo Nacional, conoce de los expedientes materia de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Consejos Regionales. Así mismo, asume competencia para conocer los procesos contenciosos disciplinarios instaurados con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 77 del Estatuto.
En los Consejos Regionales, compete al CACYPD conocer y emitir pronunciamiento en los procedimientos contencioso disciplinarios instaurados en primera instancia contra el o los miembros colegiados en el ámbito del Consejo Regional.
- Art.19°** Cada expediente será evaluado y calificado por un integrante del Comité (médico informante), el mismo que emitirá su informe y recomendación para ser sometido a consideración del Comité, cuyos miembros aplicando el criterio de conciencia podrán aprobar, modificar o rechazar el informe mediante votación.
- Art.20°** El médico informante antes de presentar su informe final, si considera procedente solicitará por intermedio de la presidencia la concurrencia de los denunciados, denunciantes, sociedades científicas u otras asesorías técnicas que permitan una mejor evaluación y calificación del expediente.
- Art. 21°** En el Consejo Nacional, el acuerdo tomado por el CACYPD se remitirá al Comité Ejecutivo Nacional para su presentación al Consejo Nacional con un pronunciamiento elaborado por el Comité, para su consideración. Igual procedimiento es aplicable en su ámbito al CACYPD del Consejo Regional.
- Art. 22°** Los expedientes por su naturaleza reservada y de exclusiva responsabilidad del CMP; merecen un trato especial de vigilancia y protección por parte del personal que interviene en su procesamiento. El archivo de los mismos estará a cargo de la Secretaria del Interior del CMP o del Consejo Regional, según corresponda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERO:** Este Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional.

ANEXOS

- 1. Flujo grama.**
- 2. Modelo de presentación del caso por el médico informante.**



EL PROCESO ETICO DISCIPLINARIO

Aspectos de importancia



Asesoría Legal
Consejo Nacional

COMPETENCIA ¿Quién conoce falta ética?

• CONSEJOS REGIONALES

- Faltas éticas de los directivos del CR (excepto Decano)
- Faltas éticas de los colegiados adscritos a la jurisdicción del CR
- Lugar donde se produjo la falta (pluralidad de agentes).

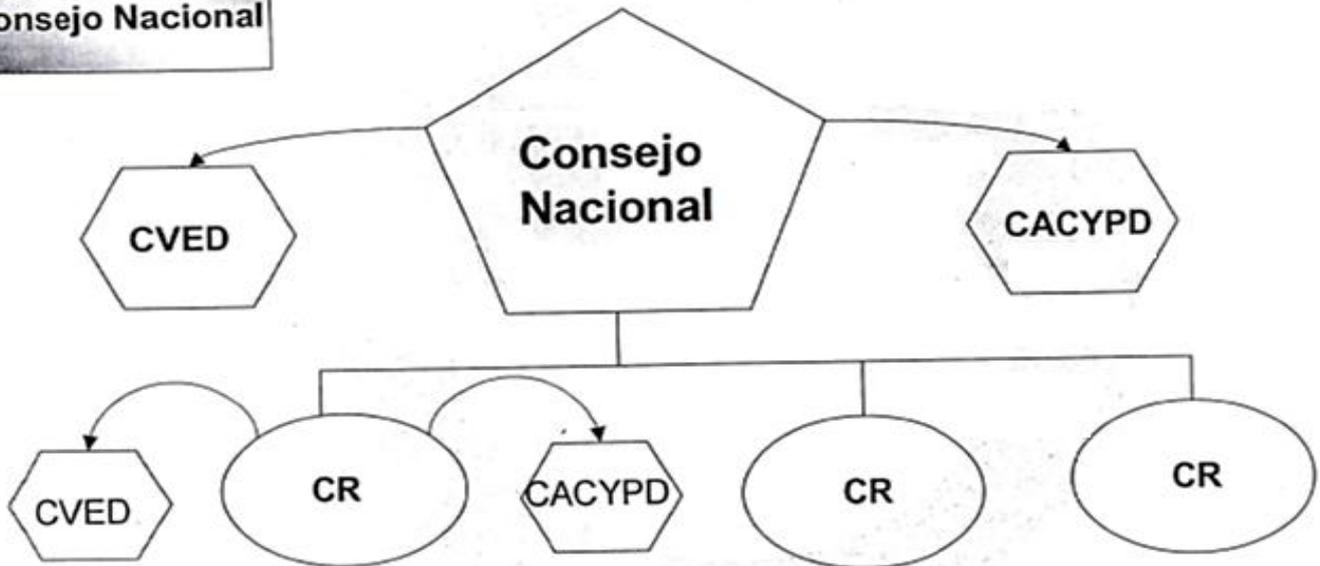
• CONSEJO NACIONAL

- Faltas éticas de sus miembros.
- Faltas éticas cometidas corporativamente por los CR



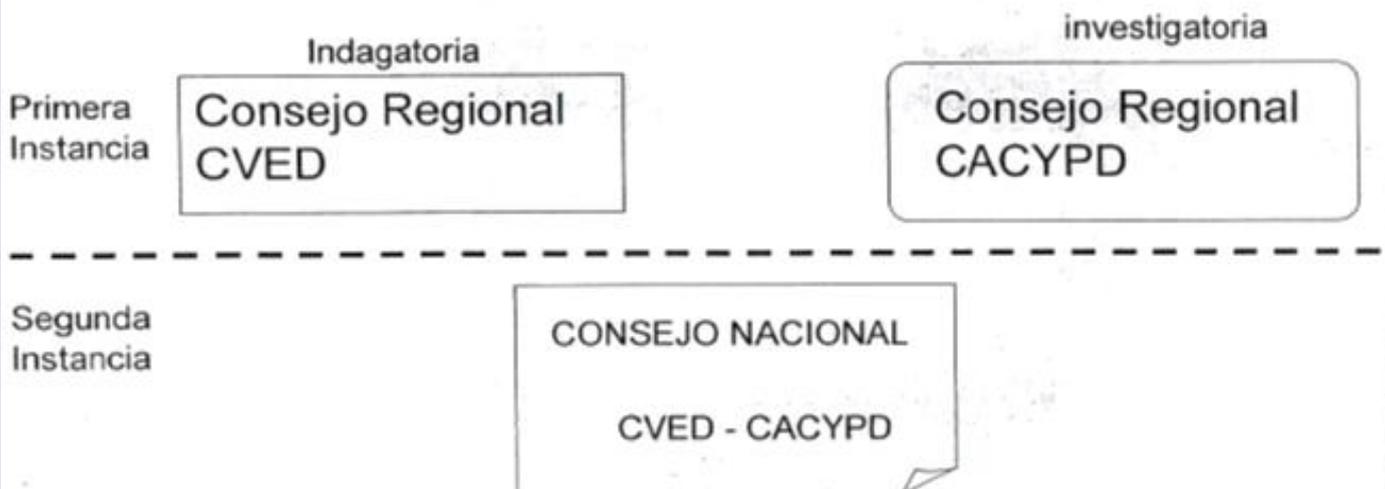
ESTRUCTURA DEL CMP

Asesoría Legal
Consejo Nacional



ETAPAS DEL PROCESO ETICO

Asesoría Legal
Consejo Nacional





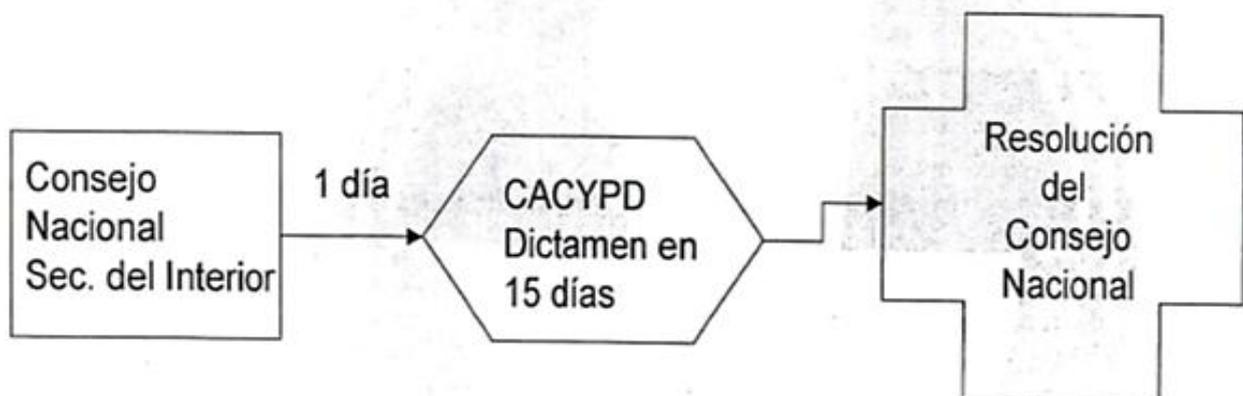
SEGUNDA INSTANCIA

Asesoría Legal
Consejo Nacional



SEGUNDA INSTANCIA

Asesoría Legal
Consejo Nacional





RESOLUCIONES

Asesoría Legal
Consejo Nacional

• SON EXPEDIDAS POR LOS CR Y POR EL CN

• CARACTERISTICAS

- Explicación de los hechos
- Adecuación de los hechos al tipo ético
- Motivación

• RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES

- Reconsideración
- Apelación

(Queja)

• RESOLUCIONES CONTRA LAS QUE
NO PROCEDE IMPUGNACION

- Resolución que abre proceso ético
- Resolución que resuelve la recusación
- Resolución que incluye nuevos sujetos en la investigación
- Resolución que incluye nuevas faltas éticas para investigación



RESOLUCIONES

Asesoría Legal
Consejo Nacional

NOTIFICACIÓN

- En el domicilio que tenga el registrado el colegiado en su matrícula, salvo que al apersonarse señale uno distinto, mediante documento que recoja la hora y fecha de su recepción.
- Si no se encuentra a nadie, se deja aviso para regresar en tres días y luego se deja la notificación dejando constancia de su entrega.

INFORME DE MEDICO INFORMANTE

ASUNTO : RECURSO DE APELACION
EXPEDIENTE :
PROCEDENCIA :
DENUNCIANTE :
DENUNCIADO :

RESUMEN DEL CASO:

OPINION DEL COMITÉ DE ETICA

ANÁLISIS:

OPINIÓN DEL MÉDICO INFORMANTE:

Fecha

Firma

MODELO DE PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL

I. GENERALIDADES Y ANTECEDENTES:

- Denunciado
- Denunciante
- Causa
- Ámbito
- Sanción del Consejo Regional.
- Apelación.

II. RESUMEN DEL CASO:

III. OPINIÓN DEL CACYPD.

- ..
- ...

IV. RECOMENDACIÓN AL CONSEJO NACIONAL: